**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**ENERO-FEBRERO 2020**

**VERTIMIENTOS**

***RESOLUCIÓN 019 (7 DE ENERO DE 2020)***

***RESOLUCIÓN 019 (7 DE ENERO DE 2020)***

***RESOLUCIÓN No.185 DE 2020, 12 DE FEBRERO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 041***

***RESOLUCIÓN No. 045 (13 DE ENERO DE 2020)***

***RESOLUCIÓN No. 047***

***RESOLUCIÓN 040 DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 138 (3 DE FEBRERO DE 2020)***

***RESOLUCIÓN 019 (7 DE ENERO DE 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LUZ MARINA VELASQUEZ DE MORALES CONTRA LA RESOLUCION No. 002765 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE NEGO UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el contenido de la Resolución 002765 del 15 de noviembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,**  a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.249 expedida en Armenia, para el predio 1) LOTE KILOMETRO 4 VIAS EL EDEN, VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con la matricula inmobiliaria 280-131079 y ficha catastral 63001000200000992000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | JALUMA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda SANTA ANA del Municipio de La ARMENIA (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Sin información |
| Código catastral | 360001000200000992000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 –131079 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas de Armenia ESP S.A. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,1 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARAGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo de año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.2.3.3.5.7 de la Sección del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío la Renovación del Permiso de Vertimiento mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso que hoy se otorga,** de acuerdo al artículo 2.2.2.3.5.10 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** El presente permiso de vertimiento no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo  **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística ; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia Ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER**  el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias técnicas anexas a la solicitud, el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN, MUINICIPIO DE ARMENIA, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima de diez (10) contribuyentes permanentes.

**PARAGRAFO 1:**El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio 1) KILOMETRO 4 VIA AL EDEN (CHALET JALUMA), la vivienda campestre construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables al caso, de la planificación y administración del territorio y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío , las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera sostenible. Así mismo, las obras que se ejecuten para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición delas respectivas licencias, según el decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente Territorial deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en proceso de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimiento que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ DE MORALES, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARAGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las necesarias para este fin

**PARAGRAFO 2:**  La instalación del sistema con que se pretenda tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación, para el caso de limpieza y los mantenimientos estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresa debidamente autorizadas.

**ARTICULO QUINTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 50 de 2018.

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo.
* Área de disposición Final del Vertimiento, Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos del suelo en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que defina el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las acondiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento al requerimiento anterior, se podrán adelantar las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LUZ MARIA VELASQUEZ DE MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.249 expedida en Armenia, que, de requerirse ajustes modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 49)

**ARTICULO SEPTIMO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento al permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y servicios vigente de la Entidad.

**PARAGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizados por la Corporación en el respectivo año.

**ARTICULO OCTAVO:** **INFORMAR**  del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTICULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CORPORACIÒN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la Sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del decreto 3930 de 2010), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de los vertimientos que se expida para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** para todos los efectos la presente decisión a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.249 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio 1 LOTE KILOMETRO 4 VIA ARMENIA EL EDEN (CHALET JALUMA), identificado con matricula inmobiliaria 280-131079 y ficha catastral 63001000200000992000, de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto en los términos del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DECIMO QUINTO**: El encabezado y la parte motiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y71 de la Ley 99 de 1993, y de lo pagado previamente por la solicitante.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, tal y como lo establece el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.185 DE 2020, 12 DE FEBRERO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1019 DEL 03 DE MAYO DE 2019”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No.1019 del 03 de mayo de 2019, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negacion de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 3244-2014, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR** la presente decisión al señor **MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY**,en calidad de propietario, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en La Finca Villa Luz, vereda La Primavera frente al antiguo Matadero municipal de Calarcá o a la calle 41 No. 23 – 12 Apartamento 701 Edificio Panorama, del municipio de Calarcá, Quindío, celular 3113391768 o 3137427172 o mediante nota de WhatsApp bien sea de voz o de texto; o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 041 “POR MEDIO DE LA CUAL SE* R*ESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LEONEL ALVAREZ LEON CONTRA LA RESOLUCION 002657 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la  contra la Resolución No. 002657 del 5 de noviembre de 2019” “POR LA CUAL SE DELARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”, solicitud presentadas por el señor LEONEL ALVAREZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.432 expedida en Armenia, copropietario del predio 1) LA ESPERANZA O LA CANCHA, localizado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Montenegro, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor LEONEL ALVAREZ LEON**,** en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLÍQUESE** de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

Dada en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 045 (13 DE ENERO DE 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA TULIA LUCIA GIRALDO DE CETINA CONTRA LA RESOLUCION 002647 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019”***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición radicado bajo el número E14148-19 18/12/2019 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), impetrado contra la Resolución número 002647 del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), “***POR MEDIO DE LA CUL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLCITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO” - EXPEDIENTE NÚMERO 5944-2019***, presentado por la señora **TULIA LUCIA GIRALDO DE CETINA,** identificada con cedula de ciudadanía número 31.870.682 expedida en Cali, en calidad de recurrente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento; lo anterior en conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002647 del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), “***POR MEDIO DE LA CUL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLCITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”****,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: -** **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **TULIA LUCIA GIRALDO DE CETINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.870.682 expedida en Cali, quien actúa en calidad de recurrente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 047 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES DIEGO ALEXANDER LOAIZA Y VIVIANA VARGAS VASQUEZ CONTRA LA RESOLUCION 2955 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la  contra la Resolución No. 002955 del 26 de noviembre de 2019” NIEGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS “”, solicitud presentadas por los señores DIEGO ALEXANDER LOAIZA QUINTERIO Y VIVIANA VARGAS VASQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 94.366.539 y 66.724,992, para el predio 1) LOTE 3 NUMERO (3), ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con la matricula inmobiliaria 280-174156, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a los citados señores en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLÍQUESE** de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

Dada en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 040 DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN JULIA VALENCIA CONTRA LA RESOLUCION No. 003078 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por señora CARMEN JULIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.014.285 expedida en Quimbaya, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.; mediante escrito con radicado 14081 del 17 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora CARMEN JULIA VALENCIA,de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los diez (10) del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 138 (3 DE FEBRERO DE 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE* *RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLEMENCIA MEJIA DE RAMOS CONTRA LA RESOLUCION 003112 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 003112 del 10 de diciembre de 2019 ” POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, solicitud presentada por la señora CLEMENCIA MEJIA DE RAMOS, identificada con la cédula 41.456.635 expedida en Bogotá, para el predio 1) EL NUEVO CORTIJO, ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, identificado con la matricula inmobiliaria 280-35516, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, la actuación administrativa relacionada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, contenida en el expediente con radicado 4335 del 30 de mayo de 2014 a la fase técnica de visita y concepto técnico, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora CLEMENCIA MEJIA DE RAMOS, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental